

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de febrero de 2022.

Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones venció el pasado 26 de enero de 2022, dentro del mismo la parte demandante no se pronunció al respecto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 184
RADICADO: 2020-00214-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: JULIO CÉSAR JIMÉNEZ SALAZAR
WILMAR RODRÍGUEZ VILLA
DEMANDADOS: WILSON QUINTERO ÁLZATE
GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esa oportunidad, se dará aplicación al párrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Letra de cambio No. 96781167
2. Letra de cambio No. 1
3. Letra de cambio No. 0815444

4. Copia de las cédulas del señor Wilson Quintero Álzate y la señora Gloria Piedad Osorio Restrepo
5. Copia de cedula del señor Wilmar Rodríguez
6. Copia de escritura pública de afectación a vivienda familiar.
7. Copia de certificado de tradición.

PARTE DEMANDADA:

1. GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO

Documentales:

- 1) Poder:
- 2) Recibidos de pago que se adjuntan.
 - a) El 5 de septiembre de 2018 por la suma de \$76.000.000
 - b) El 9 de octubre de 2018 por la suma de \$19.200.000
 - c) El 6 de noviembre de 2018 por la suma de \$19.200.000

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del codemandante JULIO CÉSAR JIMÉNEZ SALAZAR.

Testimonial:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, a quien la parte codemandada deberá hacer comparecer a la audiencia:

FAVER MAURICIO JIMENEZ CORREA identificado con la C.C N 1053811464.

Dirección: calle 15 No 22-13 de Manizales

2. WILSON QUINTERO ÁLZATE

No realizó solicitudes probatorias.

Se fija entonces, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de conformidad con el artículo 372 ibídem, el día **MARTES QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 9:00 A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados toda vez que, en dicha audiencia, se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 1o y numeral 2º del artículo 372).

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del citado artículo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso”.

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020, 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y 10 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el Área de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, tales como Teams o Skype.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 025 del 21 de febrero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b528796528befd67f2354bdc1a626e9a17025bcdf59d1f49e3ebfe293752d247**

Documento generado en 18/02/2022 08:55:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**